



PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO  
DEMANDADO: ADRIANA FERNANDA MORENO OCAMPO  
RADICADO: 2019-00389-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 20 de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2.022)

Se procede a resolver las peticiones elevadas por la apoderada de la señora ADRIANA FERNANDA MOREON OCAMPO, el 18 de octubre del año en curso:

I. El embargo de las cesantías del señor JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO fue decretado en auto del 23 de enero de 2020. Por lo tanto, y para efectos de establecer qué dinero del consignado en la cuenta de depósitos judiciales corresponden a las cesantías descontadas, se dispone:

**Ofíciase** al Comando del Ejército Nacional y a la Dirección de Prestaciones Sociales para que se sirva indicar con precisión qué dinero fue retenido y / o consignado en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado por concepto del embargo de las cesantías, comunicado en oficio No. 277 del 4 de febrero de 2020, indicado el valor y la fecha de consignación.

Adviértasele que el levantamiento del embargo de las cesantías, conforme auto del 20 de mayo del año en curso, corresponden a las que tenga derecho el demandado con posterioridad al 2 de diciembre de 2020, fecha en que se decretó el divorcio de los señores ADRIANA FERNANDA MORENO OCAMPO y JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO. Por lo tanto, las cesantías causadas con anterioridad del 2 de diciembre de 2020 deben seguir embargadas y retenidas, en caso que no se hayan consignado a la cuenta de este Juzgado.

II. Decretar el embargo y retención de los dineros que a título de subsidio de familia devengó y recibió señor JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO durante los años 2008 al 2 de diciembre de 2020, como miembro del Ejército Nacional. **Ofíciase** en tal sentido a esa institución y adviértase que los valores retenidos deberán permanecer “congelados” en la respectiva entidad.

III. Decretar el embargo y retención de los dineros que, a título de descuento porcentual mensual del salario para adquisición de vivienda, el Ejército Nacional le ha retenido, o que tiene en depósito el señor JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO como miembro de esa institución. **Ofíciase** en tal sentido al Ejército Nacional y adviértase que los valores retenidos deberán permanecer “congelados” en la respectiva entidad.

IV. Ofíciase al Ejército Nacional para que certifique con destino a este proceso, lo siguiente:

- Qué dinero por concepto de cesantías recibió el señor JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO durante los años 2008 al 2 de diciembre de 2020, como miembro activo de la institución. Así mismo, en el evento que el señor MORENO ALVARADO haya retirado algún monto de dinero de cesantías, informar la cantidad retirada y la fecha que le fue entregada. (Especificar valores)
- Qué dinero a título de subsidio familiar, devengó y recibió el señor JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO, como miembro de esa



PROCESO: DIVORCIO  
DEMANDANTE: JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO  
DEMANDADO: ADRIANA FERNANDA MORENO OCAMPO  
RADICADO: 2019-00389-00

institución, durante los años 2008 al 2 de diciembre de 2020. (Especificar valores)

- Qué dinero por descuento porcentual mensual del salario para adquisición de vivienda, le fue retenido por parte del Ejército Nacional durante los años 2008 al 2 de diciembre de 2020. (Especificar valores) Así mismo, en el evento que el señor MORENO ALVARADO haya retirado algún monto de dinero por ese concepto, informar la cantidad retirada y la fecha que le fue entregada.

V. Se niega la petición de embargo de los dineros de subsidio familiar, cesantías, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el señor JAIRO LEANDRO MORENO ALVARADO durante los años 2021 y 2022, toda vez que la sociedad conyugal se disolvió el 2 de diciembre de 2020, por lo tanto, lo causado con posterioridad no hace parte de la misma.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 045 del 21 de noviembre  
de 2022.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria